



CONTRATO PROESA- 02/2017

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EL ORGANISMO PROMOTOR DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL SALVADOR, 2017"

NOSOTROS, por una parte, OTHON SIGFRIDO REYES MORALES, de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Relaciones Internacionales, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres cero uno cero dos - cero. y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero tres cero nueve seis cero – ciento tres - uno, actuando en nombre y representación del ORGANISMO PROMOTOR DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL SALVADOR, que también puede denominarse "PROESA", Institución de Derecho Público, 'adscrita a la Presidencia de la República de El Salvador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, y del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres uno cero cero cuatro-uno cero seis-nueve, creada por Decreto Leaislativo número SEISCIENTOS SESENTA Y TRES, de fecha nueve de abril de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial NOVENTA Y TRES, del Tomo CUATROCIENTOS TRES del veintitrés de mayo de dos mil catorce, en mi calidad de Presidente, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo, número TRESCIENTOS VEINTIDÓS emitido por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día doce de junio de dos mil quince, en el que consta que el señor Presidente de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo cinco inciso primero literal a) e incisos quinto y séptimo; y nueve de la Ley Je Creación del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, me nombró como presidente de PROESA a partir del día veinte de junio de dos mil quince, para un período legal de funciones que finaliza el día veintitrés de junio de dos mil diecinueve, dicho Acuerdo se encuentra publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo CUATROCIENTOS SIETE, de fecha dieciséis de junio de dos mil quince; quien en este instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE" o "PROESA, y por la otra parte CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, de cuarenta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos siete dos cuatro cero siete dos - ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – dos ocho cero dos siete tres – cero cero cinco –

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador





cero, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELECOMODA, S.A. DE C.V., de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero dos cero siete nueve nueve – ciento dos - uno, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré LA CONTRATISTA, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré EL CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión "SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EL ORGANISMO PROMOTOR DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL SALVADOR, 2017", el presente contrato conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Contratar los servicios de telecomunicaciones detallados a continuación: Telefonía Fija y Móvil; que permita el acceso a la integración e interrelación entre sus unidades organizativas, así mismo con otras instancias e instituciones nacionales e internacionales con la que se deben coordinar las veinticuatro horas del día durante los trescientos sesenta y cinco días del año dos mil diecisiete; los alcances y condiciones técnicas del servicio de telefonía fija se detallan a continuación: Enlace Digital E1 (ISDN/DID), utilizando los números telefónicos de Gobierno asignados por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) para las oficinas del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador. Los alcances y condiciones técnicas del servicio de telefonía móvil se detallan a continuación: 44 líneas de telefonía móvil utilizando números telefónicos de Gobierno asignados por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) con su respectivo aparato celular de acuerdo a las especificaciones técnicas definidas en los Términos de Referencia. <u>Internet Dedicado:</u> Para el uso relacionado con las labores institucionales, así como de correo electrónico, servicios, portales Web y como herramienta de comunicaciones interna y externa para el Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador. Enlace al Ministerio de Hacienda: El enlace permitirá intercambiar información con el Sistema SAFI y SIRH, los cuales han sido desarrollados por el Ministerio de Hacienda para todas las instituciones del sector público, orientadas a las áreas de: Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Recursos Humanos. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes,

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador





los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas si las hubiere; c) Aclaraciones si las hubiere; a) Enmiendas si las hubiere; e) Consultas si las hubiere; f) La oferta de fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis; g) La resolución de adjudicación; h) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) Garantía de Cumplimiento de Contrato, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en una de las secciones de los referidos Términos de Referencia, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán aplicadas al Fondo del Gobierno de la República de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a pagar al contratista la cantidad de hasta VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25,152.33), el cual incluye IVA, CESC e impuesto sobre la Renta, el cual será pagado a LA CONTRATISTA por medio de **DOCE** cuotas, los cuales se desalosan de la siguiente manera: Servicio de enlace al Ministerio de Hacienda a un costo mensual de OCHENTA Y DOS DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$82.60), haciendo un total anual de NOVECIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$991.20). Servicio de Internet dedicado, a un costo mensual de SETECIENTOS SEIS DOLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$706.82), haciendo un total anual de OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8,481.84) Y Servicio de Telefonía Fija, a un costo mensual de hasta CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$59.00), haciendo un total anual de hasta SETECIENTOS OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$708.00) y Servicio de Telefonía móvil a un costo mensual de hasta UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,219.44) haciendo un total anual de hasta CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$14,633.28) incluyendo el CESC para los aparatos celulares nuevos por TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador





ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$338.01). Para el consumo de Roaming, se cancelará mensualmente de acuerdo a la demanda y de conformidad al costo ofertado por la contratista. El pago mensual de los servicios objeto del presente contrato serán cancelados por PROESA, contra la presentación de factura de cobro y acta de recepción firmada por LA CONTRATISTA y el Administrador del Contrato, dando por aceptado los servicios. CUARTA: PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será por DOCE MESES contados a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. QUINTA: GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA CONTRATISTA se obliga a presentar en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados a partir de la firma del presente contrato, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto de DOS MIL QUINIENTOS QUINCE DOLARES CON VEINTITRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,515.23), equivalente AL DIEZ (10) POR CIENTO del valor total del contrato, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que los servicios serán entregados a entera satisfacción. La no presentación de esta garantía en el plazo establecido, dará por caducado el contrato y se entenderá que LA CONTRATISTA ha desistido de su oferta. La vigencia del plazo de la garantía será igual al plazo contractual más treinta días calendario adicionales. PROESA aceptará como garantías las emitidas por sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del encargado de Infraestructura de la Unidad de Tecnologías de Información, Rene Castillo, ante LA CONTRATISTA para los efectos del contrato, quien será el administrador de los servicios contratados, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos BIS de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato, según sea el caso, SEPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. OCTAVA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv Calle y Colonia La Mascota, Número 316-B, San Salvador, San Salvador, El Salvador

PBX: +503 2592-7000 Fax: +503 2592-7069





a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo ser firmada por ambas partes por medio de resolución que formará parte integrante del presente contrato; de ocurrir lo anterior LA CONTRATISTA deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. NOVENA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga, DECIMA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo Noventa y Cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "LACAP", dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. DECIMA SEGUNDA: SANCIONES: En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. DECIMA TERCERA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin periujcio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, debiendo notificar a LA CONTRATISTA por escrito, con veinte días de anticipación a la terminación del contrato. El contrato podrá darse por terminado por las causales siguientes: a) Por mora en dos o más pagos del precio pactado; lo anterior sin prejuicio de los demás derechos

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador





concedidos a LA CONTRATISTA por este contrato o por las leyes; b) Por incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato; y c) Por razones de orden público hagan innecesario o inconveniente los servicios objeto de este contrato. DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los sérvicios parcialmente ejecutados, DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias, controversias, reclamaciones o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se resolverá primeramente mediante arreglo directo entre las partes, de conformidad a lo establecido en el Título VIII, Capítulo I de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "LACAP". De no ser posible resolver todos los puntos controvertidos, las partes podrán recurrir al Arbitraje en derecho o al Arbitraje técnico, según la naturaleza de la diferencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y tomando en cuenta las modificaciones y elementos del procedimiento establecidos en el Título VIII, capítulo I Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "LACAP". El Tribunal Arbitral constará de tres árbitros, de los cuales cada parte nombrara uno, y los dos árbitros designados nombraran a un tercero que será el presidente del tribunal, el lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador, Republica de El Salvador, y la duración del procedimiento no será superior a tres meses, salvo acuerdo entre las partes de prorrogarlo. El idioma a ser utilizado será el castellano y la legislación aplicable será la de la República de El Salvador. Cada parte pagará los honorarios del árbitro que nombre y la remuneración del tercer árbitro, será pagada proporcionalmente entre las partes. DECIMA SEXTA: En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de LA CONTRATISTA, se aplicará lo dispuesto en el Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "LACAP", sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato. DECIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: PROESA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de PROESA con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador





considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte PROESA. DECIMA OCTAVA: MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **DECIMA** NOVENA: Si durante la ejecución del contrato se comprobaré por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolecente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. VIGESIMA: NOTIFICACIONES, Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: PROESA: Calle y Colonia La Mascota, número trescientos dieciséis B, San Salvador, municipio de San Salvador, El Salvador, C.A. LA CONTRATISTA: Final Calle El Progreso y Calle Liverpool, Edificio "E", segundo nivel, Colonia Roma, San Salvador. En fe de la cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares de igual validez, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de enero de dos mil diecisiete.

OTHON SIGPRIDO REVES MORALES
PROESA

CARLOS MAURICIO DORATI MARINERO

LA CONTRATISTA

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador







la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cinco de enero de dos mil diecisiete. Ante Mí, CLAUDIA BEATRIZ LAZO RIVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN: Por una parte el señor OTHON SIGFRIDO REYES MORALES, de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Relaciones Internacionales, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres cero uno cero dos - cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero tres cero nueve seis cero – ciento tres - uno, actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente del ORGANISMO PROMOTOR DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL SALVADOR, que también puede denominarse "PROESA", Institución de Derecho Público, adscrita a la Presidencia de la República de El Salvador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, y del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres uno cero cero cuatro-uno cero seis-nueve, y que en el transcurso del documento que antecede se denominó "PROESA" o "LA CONTRATANTE"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número SEISCIENTOS SESENTA Y TRES, de fecha nueve de abril de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial NOVENTA Y TRES, del Tomo CUATROCIENTOS TRES del veintitrés de mayo de dos mil catorce, del cual consta que se creó el Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador que también puede denominarse PROESA, como Institución de Derecho Público, adscrita a la Presidencia de la República de El Salvador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, y del domicilio de San Salvador, que tiene por objeto: promover y atraer la inversión privada nacional y extranjera, promover las exportaciones de bienes y servicios producidos en el país, la evaluación y monitoreo del clima de negocios y la elaboración de propuestas de mejora a las políticas de inversión y exportación; que en su artículo quinto dicho Decreto señala que la autoridad máxima de PROESA es su Consejo Directivo, conformado por un designado propietario a tiempo completo, quien será el presidente de PROESA, y su respectivo suplente, así como el Secretario Técnico de la Presidencia, los ministros de Hacienda; Economía; y Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, representantes propietarios y sus respectivos suplentes nombrados por el Presidente de la República de un listado de candidatos propuestos por las entidades gremiales de la empresa privada con

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador





personalidad jurídica, relacionadas con la temática de inversiones y exportaciones, además de un representante propietario y su respectivo suplente del sector académico, propuestos por las universidades acreditadas por el Ministerio de Educación, nombrados por el Presidente de la República. El Presidente de PROESA debe reunir los requisitos establecidos en el artículo noveno; que dentro de las atribuciones del Presidente de PROESA le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de PROESA; b) Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número TRESCIENTOS VEINTIDOS emitido por Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, de donde consta que el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día doce de junio de dos mil quince, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo cinco, inciso primero literal a) e incisos quinto y séptimo; y nueve de la Ley de Creación del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, nombró al señor OTHON SIGFRIDO REYES MORALES como presidente de PROESA, a partir del día veinte de junio de dos mil quince, para un período legal de funciones que finaliza el día veintitrés de junio de dos mil diecinueve; Acuerdo Ejecutivo debidamente publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo CUATROCIENTOS SIETE, de fecha dieciséis de junio de dos mil quince; por lo que se encuentra plenamente facultado para otorgar el presente instrumento; por lo que se encuentra plenamente facultado para otorgar el presente instrumento; y por otra parte el señor CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, de cuarenta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos siete dos cuatro cero siete dos - ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – dos ocho cero dos siete tres – cero cero cinco – cero, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELECOMODA, S.A. DE C.V., de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero dos cero siete nueve nueve – ciento dos - uno; y que en el transcurso del anterior documento se denominó "TELECOMODA" o "LA CONTRATISTA"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador







de San Salvador, a las catorce horas del día veintiocho de mayo del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada Olga Lissette Serpas Montoya, e inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día doce de junio del año dos mil quince, en el cual se incorporan la totalidad de las cláusulas que rigen la sociedad, considerándose como el único texto en vigencia, y del cual consta que la misma se constituyó en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios de la notaria María Elena Cuellar Parada, inscrita al número VEINTE del Libro UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES, del Registro de Comercio, que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes establecidos, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, corresponde conjunta o separadamente al Director Presidente de la Sociedad y al Gerente General; b) Certificación del punto SIETE del Acta número VEINTIDÓS asentada en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas de la sociedad, extendida por la Secretaria de la Sesión y Ejecutora Especial nombrada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, Licenciada Alcira Esther Araujo García, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil quince, inscrita bajo el número CUARENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO del Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio, de la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada a las diez horas con treinta minutos, del día veintisiete de mayo de dos mil quince, se procedió a la Elección de la Junta Directiva de la Sociedad, habiendo resultado electo para el cargo de Director Presidente el Ingeniero Juan Antonio Aguilar Vásquez, para un periodo de tres años que inicia a la partir de la fecha de inscripción de la credencial respectiva en el Registro de Comercio; c) Certificación del punto UNO del Acta número VEINTISEIS asentada en el Libro de Actas de Junta Directiva de la sociedad, extendida por la Directora Secretaria de la Junta Directiva, Licenciada Rosa María Machón Orellana, en la ciudad de San Salvador, el uno del mes de junio de dos mil quince, inscrita bajo el número NOVENTA Y UNO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES del Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio, de la cual consta que en Junta Directiva celebrada a las nueve horas con treinta minutos, del día uno de junio de dos mil quince, se procedió al Nombramiento del Gerente General de la sociedad, habiendo resultado electo para dicho cargo el señor Rafael Balmore Menjivar

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador





Morales, para un periodo que inicia a la partir de la fecha de inscripción de la credencial respectiva en el Registro de Comercio, hasta la fecha de finalización del plazo para el cual fue electa la actual Junta Directiva, es decir, hasta el día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho; d) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de la licenciada Olga Lissette Serpas Montoya, del cual consta que el señor Rafael Balmore Menjivar Morales, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad, otorga Poder Especial a favor del señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, poder debidamente inscrito bajo el número QUINCE del Libro UN MIL SETECIENTOS TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles, que a efecto lleva el Registro de Comercio, el día veintidós de junio de dos mil quince; teniendo por tanto el compareciente señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, facultades para el otorgamiento del acto que antecede y el presente acto; y en las calidades en que actúan los comparecientes, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que aparecen en el documento que antecede, de esta fecha, otorgado en esta ciudad, por medio del cual otorgaron un contrato de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA EL ORGANISMO PROMOTOR DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL SALVADOR, 2017" y cuyas cláusulas literalmente son las siguientes: """"PRIMERA: OBJETO DEL **CONTRATO.** Contratar los servicios de telecomunicaciones detallados a continuación: Telefonía Fija y Móvil: que permita el acceso a la integración e interrelación entre sus unidades organizativas, así mismo con otras instancias e instituciones nacionales e internacionales con la que se deben coordinar las veinticuatro horas del día durante los trescientos sesenta y cinco días del año dos mil diecisiete; los alcances y condiciones técnicas del servicio de telefonía fija se detallan a continuación: Enlace Digital E1 (ISDN/DID), utilizando los números telefónicos de Gobierno asignados por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) para las oficinas del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador. Los alcances y condiciones técnicas del servicio de telefonía móvil se detallan a continuación: 44 líneas de telefonía móvil utilizando números telefónicos de Gobierno asignados por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) con su respectivo aparato celular de acuerdo a las especificaciones técnicas definidas en los Términos de Referencia. <u>Internet Dedicado:</u> Para el uso relacionado con las labores institucionales, así como de correo electrónico, servicios, portales Web y como herramienta de comunicaciones interna y externa para el Organismo Promotor de

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador







Exportaciones e Inversiones de El Salvador. Enlace al Ministerio de Hacienda: El enlace permitirá intercambiar información con el Sistema SAFI y SIRH, los cuales han sido desarrollados por el Ministerio de Hacienda para todas las instituciones del sector público, orientadas a las áreas de: Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Recursos Humanos. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas si las hubiere; c) Aclaraciones si las hubiere; d) Enmiendas si las hubiere; e) Consultas si las hubiere; f) La oferta de fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis; g) La resolución de adjudicación; h) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) Garantía de Cumplimiento de Contrato, i) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en una de las secciones de los referidos Términos de Referencia, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán aplicadas al Fondo del Gobierno de la República de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a pagar al contratista la cantidad de hasta VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25,152.33), el cual incluye IVA, CESC e Impuesto sobre la Renta, el cual será pagado a LA CONTRATISTA por medio de DOCE cuotas, los cuales se desglosan de la siguiente manera: Servicio de enlace al Ministerio de Hacienda a un costo mensual de OCHENTA Y DOS DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$82.60), haciendo un total anual de NOVECIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$991.20). Servicio de Internet dedicado, a un costo mensual de SETECIENTOS SEIS DOLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$706.82), haciendo un total anual de OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8,481.84) Y Servicio de Telefonía Fija, a un costo mensual de hasta CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$59.00), haciendo un total anual de hasta SETECIENTOS OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$708.00) y Servicio de Telefonía

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador





móvil a un costo mensual de hasta UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,219.44) haciendo un total anual de hasta CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$14,633.28) incluyendo el CESC para los aparatos celulares nuevos por TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$338.01). Para el consumo de Roaming, se cancelará mensualmente de acuerdo a la demanda y de conformidad al costo ofertado por la contratista. El pago mensual de los servicios objeto del presente contrato serán cancelados por PROESA, contra la presentación de factura de cobro y acta de recepción firmada por LA CONTRATISTA y el Administrador del Contrato, dando por aceptado los servicios. CUARTA: PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será por DOCE MESES contados a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. QUINTA: GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA CONTRATISTA se obliga a presentar en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados a partir de la firma del presente contrato, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto de DOS MIL QUINIENTOS QUINCE DOLARES CON VEINTITRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,515.23), equivalente AL DIEZ (10) POR CIENTO del valor total del contrato, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que los servicios serán entregados a entera satisfacción. La no presentación de esta garantía en el plazo establecido, dará por caducado el contrato y se entenderá que LA CONTRATISTA ha desistido de su oferta. La vigencia del plazo de la garantía será igual al plazo contractual más treinta días calendario adicionales. PROESA aceptará como garantías las emitidas por sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del encargado de Infraestructura de la Unidad de Tecnologías de Información, Rene Castillo, ante LA CONTRATISTA para los efectos del contrato, quien será el administrador de los servicios contratados, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos BIS de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y otras establecidas

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador







en el presente contrato, según sea el caso, SEPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. OCTAVA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo ser firmada por ambas partes por medio de resolución que formará parte integrante del presente contrato; de ocurrir lo anterior LA CONTRATISTA deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. NOVENA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. DECIMA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo Noventa y Cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "LACAP", dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. DECIMA SEGUNDA: SANCIONES: En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador





imposición, DECIMA TERCERA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, debiendo notificar a LA CONTRATISTA por escrito, con veinte días de anticipación a la terminación del contrato. El contrato podrá darse por terminado por las causales siguientes: a) Por mora en dos o más pagos del precio pactado; lo anterior sin prejuicio de los demás derechos concedidos a LA CONTRATISTA por este contrato o por las leyes; b) Por incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato; y c) Por razones de orden público hagan innecesario o inconveniente los servicios objeto de este contrato. DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los sérvicios parcialmente ejecutados. DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias, controversias, reclamaciones o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se resolverá primeramente mediante arreglo directo entre las partes, de conformidad a lo establecido en el Título VIII, Capítulo I de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "LACAP". De no ser posible resolver todos los puntos controvertidos, las partes podrán recurrir al Arbitraje en derecho o al Arbitraje técnico, según la naturaleza de la diferencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y tomando en cuenta las modificaciones y elementos del procedimiento establecidos en el Título VIII, capítulo I Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "LACAP". El Tribunal Arbitral constará de tres árbitros, de los cuales cada parte nombrara uno, y los dos árbitros designados nombraran a un tercero que será el presidente del tribunal, el lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador, Republica de El Salvador, y la duración del procedimiento no será superior a tres meses, salvo acuerdo entre las partes de prorrogarlo. El idioma a ser utilizado será el castellano y la legislación aplicable será la de la República de El Salvador. Cada parte pagará los honorarios del árbitro que nombre y la remuneración del tercer árbitro, será pagada proporcionalmente entre las partes. DECIMA SEXTA: En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de LA CONTRATISTA, se aplicará lo dispuesto en el Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "LACAP", sin perjuicio de declarar la caducidad del

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador







contrato. DECIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: PROESA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de PROESA con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte PROESA. DECIMA OCTAVA: MARCO LEGAL; El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **DECIMA** NOVENA: Si durante la ejecución del contrato se comprobaré por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolecente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. VIGESIMA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: PROESA: Calle y Colonia La Mascota, número trescientos dieciséis B, San Salvador, municipio de San Salvador, El Salvador. C.A. LA CONTRATISTA: Final Calle El Progreso y Calle Liverpool, Edificio "E", segundo nivel, Colonia Roma, San Salvador. En fe de la cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares de igual validez, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de enero de dos mil diecisiete"""""""" Y yo la suscrita notario **DOY FE:** 1) Que las firmas que calzan al anterior documento son Auténticas, por haber sido puestas por los comparecientes a mi presencia; y, 2) De ser legítimas y suficientes las personerías con que actuaron los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, que consta de

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador





cinco hojas útiles, y leído que se las hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**.-

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PROESA

CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO

EL CONTRATISTA

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

		e de la companya de l
		A Company of the Comp